

A Despacho. Popayán, 5 de julio de 2023, En la fecha paso al Sr. Juez el presente asunto, informando que dentro del término legal no se recibió corrección alguna en el Correo institucional del Despacho, que por demás el Auto No. 869 del catorce 14 | /06/2023 fue publicado en Estado No. 101 del 15 de junio de la Pagina web de la rama judicial, al igual que en la cartelera del Despacho. Provea.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora



República de Colombia
Rama judicial del poder público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO N° 965

Popayán, Cauca, cinco (5) de julio de dos mil veintitres (2023)

Proceso:	RECONVENCION CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Radicado:	19001-31-10-001- 2021-00003-00
Demandante en reconvención:	VICTORIA EUGENIA AYERBE CAMAYO
Demandado en reconvención:	ANTONIO JOSE JUAN MARTIN LEHMANN PAZ

Mediante providencia interlocutoria No. 869 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintitrés 2023, notificada por estados No. 101 del 15 de junio de 2023, el Juzgado inadmitió la demanda de RECONVENCION DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, instaurada por la señora VICTORIA EUGENIA AYERBE CAMAYO, a través de apoderada judicial, al advertir falencias susceptibles de subsanación, concediendo a la parte demandante un término cinco (5) días para realizar dichas enmiendas, en atención a lo previsto en el Art. 90 del C.G.P.

Pese a que tal proveído se notificó en debida forma, la parte actora guardó silencio y no subsano dentro del término legal concedido, el despacho llegó a esta conclusión, al verificar la bandeja de entrada del correo electrónico institucional j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin hallar mensaje de dato alguno proveniente de los correos electrónicos de la apoderada y de la parte actora suministrados en la demanda a saber mariacecilia_lopez@gmail.com y vickiayerbe@hotmail.com

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho procederá a rechazar la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, CAUCA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente la **DEMANDA EN RECONVENCIÓN DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, presentada a través de apoderada judicial por la señora **VICTORIA EUGENIA AYERBE CAMAYO** en contra del señor **ANTONIO JOSE JUAN MARTIN LEHMANN PAZ**, por no haber corregido en la oportunidad señalada.

SEGUNDO: En firme esta providencia continúese con el trámite pertinente en esta clase de asuntos.

TERCERO: NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1272a5541aee3fbd4608cb3d7f52f5b40b159b741a5ac66891182e4a95c32ce9**

Documento generado en 05/07/2023 07:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>